



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-109873665-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Licenciatura en Geología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el Acta N° 560 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la RESOL-2021-1540-APN-ME, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2021-233-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera de Licenciatura en Geología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Río Cuarto quedó comprendida en la convocatoria realizada por la CONEAU según la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2021-233-APN-CONEAU#ME en cumplimiento de lo establecido en la RESOL-2021-1540-APN-ME.

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por el Decreto PEN 173/96 (arts. 15, 25 y concordantes) y la Ordenanza N° 63 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes. La CONEAU corrió vista del informe de evaluación y la institución presentó su respuesta. El Comité de Pares consideró esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación de la respuesta a la vista.

Una vez considerado el informe de la carrera por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°592 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2023-79823811-APN-DAC#CONEAU).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y

ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acreditar la carrera de Licenciatura en Geología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Río Cuarto por un período de seis (6) años con las recomendaciones que se establecen en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Jerarquizar la planta docente de la carrera de acuerdo con el modelo académico de la institución, garantizando especialmente la cobertura de los cargos de profesores titulares y asociados en aquellos espacios donde corresponda.
2. Ampliar el equipo docente con formación en Geología con el objeto de evitar la sobrecarga de funciones.
3. Contemplar la conformación de una instancia de coordinación permanente para las Práctica de Campo II y III.
4. Ampliar la cantidad de convenios para Prácticas Profesionales Supervisadas, así como agilizar los mecanismos para la aceptación de convenios que sean propuestos por los estudiantes.
5. Priorizar el desarrollo de proyectos de extensión con aportes desde de la disciplina a la comunidad de manera directa y profundizar los mecanismos de promoción de estudiantes en proyectos de extensión y transferencia.
6. Priorizar la ampliación del equipamiento informático, en el marco de las acciones para las mejoras continuas previstas, para facilitar el desarrollo de la formación práctica en geomática.
7. Avanzar con las nuevas encuestas a graduados, que cuenten con una mayor cobertura.
8. Fortalecer la revisión de las actividades de evaluación de los aprendizajes, a fin de producir diagnósticos que permitan retroalimentar el trayecto curricular, e integrar estos diagnósticos con el seguimiento de las trayectorias estudiantiles.

ARTÍCULO 3º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.